

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°208

Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO	C.C42.745.455
Demandados:	ANYUR JULYEETH CALLEJAS CARRERO	C.C1.092.363.416
	DARYNELL ECHAVEZ URIBE	C.C1.065.206.410
	DANILO GOMEZ GOMEZ	C.C75.049.755

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el pagaré N°10441 más las costas del proceso:

TIPO:	PAGARÉ N°10441
VALOR SUSCRITO:	\$5'064.000.00
VALOR ADEUDADO:	\$2'743.000.00
DEUDOR:	ANYUR JULYEETH CALLEJAS CARRERO, DARYNELL ECHAVEZ URIBE DANILO GOMEZ GOMEZ
BENEFICIARIO:	ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO
FECHA CREACIÓN:	28 de junio de 2021
FECHA VENCIMIENTO:	28 de enero de 2023
INTERESES: DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROPIEDAD

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 29 de enero de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones, en lo referente al PAGARÉ N°10441.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO, contra ANYUR JULYEETH CALLEJAS CARRERO, DARYNELL ECHAVEZ URIBE y DANILO GOMEZ GOMEZ, como deudores por la obligación contenida en el pagaré N°10441. las siguientes sumas de dinero:

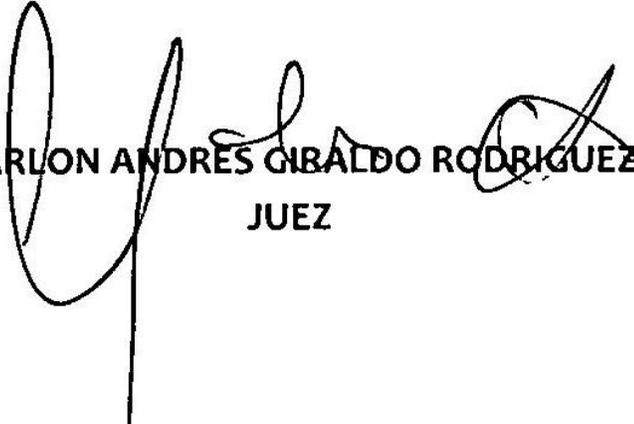
- **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.743.000.00)** correspondiente al **capital vencido**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **29 de enero de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO C.C.42.745.455, para actuar en el proceso con las facultades conferidas según endoso en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°043 del 24 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d1f85379686ca09f6b856f22512abce2ef6e3044ab7fef70e6b562636a7b4**

Documento generado en 23/03/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>